



La Paz, 14 de julio de 2025
VPEP-SG-DGGL-URL-NE-0301/2025



Hermano:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a la nota CITE: DESPACHO No.1450/25, recepcionada el 07 de julio de 2025, enviada al Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante la cual remite Proyecto de Ley para la enajenación (anexión) de un bien inmueble de dominio público de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a favor de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Durán de Porcel.

Sobre el particular remito el Proyecto de Ley y la documentación adjunta, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



JCAT/OCHC/LMG/satm
CC: Archivo
HR: 2025-02760
Adj.: Documentación original, copias y CD's

621



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE



Sucre, 09 de junio de 2025
CITE: DESPACHO N° 1450/25

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
CORRESPONDENCIA	
07 JUL 2025	
No. 02760 620	Anexo 8 CD
Horas: 10	53
Recepcionado por: C. Horg	

Señor
David Choquehuanca Céspedes
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
La Paz.-

PL-603/24

Ref.: PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN
(ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR
DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL
SALINAS DURÁN DE PORCEL

De nuestra consideración:

Con mucho agrado, tenemos a bien hacerle llegar nuestros saludos cordiales y respetuosos.

Asimismo, habiendo subsanado las observaciones emitidas a través de la nota Cite N° VPEP-SG-DGGL-URL-NE-00084/2024 suscrita por el Lic. Harley Jesús Rodríguez Téllez, Secretario General a.i. de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Adjunto tenemos a bien remitir el Informe Jurídico N° 1770/2025, con todos los antecedentes que hacen fojas 153 (incluye CDs) más tres copias; PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL.

En ese sentido y en cumplimiento a la normativa, solicitamos la aprobación y promulgación de la Ley Nacional correspondiente. Una vez concluido el trámite, solicitamos de manera respetuosa la devolución del expediente en virtud a que son originales y de interés del G.A.M.S.

Sin otro particular, reiteramos nuestros saludos.

Atentamente;

Enrique Leano Patenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



C.C./Arch.
Lo citado a fjs. 153 incluye CDs + 3 copias
Reg. Int. 1589
/MLM

Reg. Celular: 61900277 - 72899919



000519



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL
INFORME JURIDICO N°1770/2025

PARA: Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VIA: Abg. Seyla Mariel Vela Gómez
Directora General de Gestión Legal - G.A.M.S.

Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma
Jefe Jurídico - G.A.M.S.

DE: Abg. Judith Lupa Bustos
Asesor Legal - D.G.G.L.

ASUNTO: Proyecto de Ley para la enajenación (anexión) de un Bien de Dominio Público a favor de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Duran de Porcel

FECHA: Sucre, 02 de junio de 2025

En atención a instrucción escrita emanada por D.G.G.L. con Registro N°3198, se tiene a bien informar en base a los siguientes puntos

I. ANTECEDENTES:

Se ha puesto a conocimiento de esta Dirección nota D.P.H. - G.A.M.S. CITE N° 653/2025, cuya referencia indica: "remisión del expediente Proyecto de Ley para la enajenación (anexión) de un Bien de Dominio Público a favor de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Duran de Porcel", emitido por el Arq. Elvis Mallcu Condori Arquitecto de Planificación y Proyectos Patrimonio Histórico con el visto bueno de Arq. Gilardi S. Mendoza Responsable de Conservación y Revitalización D.P.H.; Arq. Ronald Ortiz Ángel Director Patrimonio Histórico; mediante el cual remiten a su autoridad un original más tres ejemplares para la prosecución del Trámite, adjuntando para tal efecto documentación de respaldo.

II. BASE LEGAL.-

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo 158. I.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.**
- **Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:
 1. **Cumplir la Constitución y las leyes.**
 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

La LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

- **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO PUBLICO)** Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:
 - a) Bienes Municipales de dominio Público.
 - b) Bienes de Patrimonio Institucional.
 - c) Bienes Municipales Patrimoniales.





- **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
 - b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
 - c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
 - d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

La LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 408/2024 LEY MUNICIPAL DE ANEXIÓN POR ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES: NICOLÁS PÓRCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PÓRCEL, dispone:

- **Artículo 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto, la anexión por enajenación de 26.21 m² (veinte seis con 21/100 metros cuadrados) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m², para la ANEXIÓN con designación convencional del Reordenamiento aprobado como LOTE N° 1, MANZANA N° 6, emergente del PROYECTO REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5-DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 1) MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO SAN FRANCISCO DISTRITO MUNICIPAL N° 5-DISTRITO CATASTRAL N° 4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A) aprobada mediante Decreto Municipal N° 75/2022 de fecha 18 de noviembre 2022, trámite de Anexión Forzosa a favor de los señores Nicolás Porcel Torres y Isabel Salinas Duran de Porcel de conformidad al artículo 64 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS DE SUCRE aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 16/23 de fecha 10 de abril de 2023.

Artículo 4.- (Responsabilidad) .- Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de anexión por enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 158 Parágrafo I, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, por lo que en cumplimiento a los principios de eficacia, económica, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, debe gestionar y tramitar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley Nacional que apruebe la transferencia de un bien de dominio público de presente Ley.

El REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS DE SUCRE aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/23, establece:

Artículo 64. ANEXIONES FORZOSAS

1. Luego de la aprobación del plano de reordenamiento, la DRAT o DPH, según corresponda a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la respectiva Ley para proceder a la enajenación de los bienes que serán anexados en favor de terceros, listando en un solo trámite todos los bienes que serán objeto de anexión, para este efecto deber ser remitido al Concejo Municipal:

- a. El plano original del proyecto urbano aprobado
- b. Copia del plano de intervenciones.





- c. Informe técnico-legal que sustente las anexiones.
- d. Decreto Edil que aprueba el proyecto de reordenamiento que debe aprobar de manera expresa las anexiones requeridas.

Emitida la Ley Municipal Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que autorice las anexiones, la documentación debe ser remitida por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Plurinacional, solicitando la Ley Nacional para proceder con las transferencias de las respectivas superficies en favor del o los particulares.

III. Una vez se cuente en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con la Ley que aprueba las transferencias, cada uno de los propietarios debe realizar el trámite individual para lograr la concreción de la anexión, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Recabar de la Jefatura de Catastro Multifinalitario el avalúo de la fracción a ser transferida, presentado para este hecho el plano individual de reordenamiento y copia simple del Decreto Edil.
- b. Presentar la Solicitud ante la Dirección General de Gestión Legal para la elaboración de la Minuta de transferencia, adjuntando el original del avalúo, copia legalizada de su testimonio de propiedad, copia simple del Decreto Edil, copia simple de la Ley Municipal Autonómica, Copia simple de la Ley Nacional y el plano individual de reordenamiento.
- c. Elaborada la minuta, proceder a la respectiva protocolización y posteriores trámites ante la oficina de Derechos Reales.
- d. Obtenido el Folio Real actualizado, proceder a la obtención del Certificado de Registro Catastral Actualizado y posteriormente de la respectiva Línea Municipal ambos trámites en el marco de sus respectivos reglamentos.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA. - Los trámites posteriores de los proyectos de reordenamiento concluidos, es decir que cuenten con Resolución Administrativa, Decreto Edil o Decreto Municipal de aprobación, podrán someterse a lo establecido en el presente reglamento.

III. ANALISIS LEGAL:

De manera general, la enajenación de bienes públicos es un procedimiento legal y administrativo que permite a las entidades públicas transferir la propiedad de sus bienes a personas físicas o jurídicas, este procedimiento debe indefectiblemente cumplir lo establecido por la Constitución Política del Estado, que dispone: *"Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Numeral 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado; por su parte el Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: Numeral 1. Cumplir la Constitución y las leyes".*

En lo que concierne el presente caso, en atención de lo solicitado por los Señores NICOLAS PORCEL TORRES, ISABEL SALINAS DURAN DE PORCEL, lo establecido por el numeral 1 del artículo 64 Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/23, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre gestionó ante el Concejo Municipal de Sucre, el proyecto Ley Municipal de Anexión por Enajenación de un Bien de Dominio Público a favor de los Señores: Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Durán de Porcel; instancia legislativa que luego de su tratamiento procedió a la aprobación y sancionó la **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 408/2024 LEY MUNICIPAL DE ANEXIÓN POR ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES: NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PÓRCEL**; cuyo objeto es la anexión por enajenación de 26.21 m2 (veintiséis 21/100 metros cuadrados) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m2, ley gestionado conforme la facultad conferida por el numeral 28 del artículo 26 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales



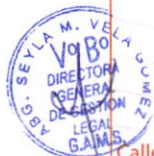
modificado por el Artículo final 3° - Disposiciones finales de la Ley N° 803, 9 de mayo de 2016, concordante con la facultad de iniciativa legislativa tal cual prevé el inciso d) del parágrafo I del artículo 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales; por lo cual, corresponde el cumplimiento de lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

V. CONCLUSIONES. -

1. El Concejo Municipal de Sucre, sancionó la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 408/2024 LEY MUNICIPAL DE ANEXIÓN POR ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES: NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, instrumento legal que tiene por objeto, la anexión por enajenación de 26.21 m² (veintiséis con 21/100 metros cuadrados) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m², para la ANEXIÓN con designación convencional del Reordenamiento aprobado como LOTE N° 1, MANZANA N° 6, emergente del PROYECTO REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5-DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 1) MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO SAN FRANCISCO DISTRITO MUNICIPAL N° 5-DISTRITO CATASTRAL N° 4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A) aprobada mediante Decreto Municipal N° 75/2022 de fecha 18 de noviembre 2022, trámite de Anexión Forzosa a favor de los señores Nicolás Porcel Torres y Isabel Salinas Duran de Porcel de conformidad al artículo 64 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS DE SUCRE aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 16/23 de fecha 10 de abril de 2023.

2.- Habiéndose cumplido con la formalidad establecida por el numeral 28 del artículo 26 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales modificado por el Artículo final 3° - Disposiciones finales de la Ley N° 803, 9 de mayo de 2016, concordante con la facultad de iniciativa legislativa tal cual prevé el inciso d) del parágrafo I del artículo 23 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales y lo establecido por el numeral 1 del artículo 64 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/23; la Dirección de Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procedió a elaborar el PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL; además de justificar, motivar y recomendar la continuidad del PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL; a través de los siguientes documentos administrativos:

- INFORME LEGAL PAT. HIST. CITE N° 279/2024 de fecha 22 de mayo de 2025, elaborado por la Abog. Patricia Veizaga Martínez Asesora Legal Patrimonio Histórico, previo visto bueno de Arq. Gilardi S. Mendoza Torrico Resp. Conservación y Revit. Patrimonio Histórico, MSC. Arq. Ronald Ortiz Ángelo Director de Patrimonio Histórico, Arq. Ives Rosales Sernich Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, el cual recomienda: "(...) Dar continuidad al PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO URBANO, sobre una superficie de 26.21 m² emergente de consolidación urbana histórica y uso efectivo del predio, según lo establecido en el proceso de reordenamiento. Disponer, por conducto regular y con la debida valoración de instancias competentes, la remisión del presente expediente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para para su tratamiento y la aprobación del PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO URBANO, conforme a los requerimientos técnicos y legales plenamente cumplidos".
- INFORME TECNICO PAT. HIST. CITE N° 269/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, elaborado por Arq. Elvis Mallcu Condori Arquitecto de Planificación y Proyectos Patrimonio Histórico previo visto bueno de Arq. Gilardi S. Mendoza Torrico Resp. Conservación y Revit. Patrimonio Histórico, el cual recomienda: "(...) Dar continuidad al





PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO URBANO, sobre una superficie de 26.21 m² emergente de consolidación urbana histórica y uso efectivo del predio, según lo establecido en el proceso de reordenamiento. Disponer, por conducto regular y con la debida valoración de instancias competentes, la remisión del presente expediente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su tratamiento y la aprobación del PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORDENAMIENTO URBANO, conforme a los requerimientos técnicos y legales plenamente cumplidos”.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 116 y 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone: **“Todo proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentada a la presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copias de las Leyes, Decretos o Resoluciones a que haga referencia”, se remite 3 ejemplares del mismo**”; en ese sentido se adjunta cuatro ejemplares para su respectivo conocimiento, tratamiento y aprobación del PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, por parte de la Cámara de Diputados y posterior aprobación de la Cámara de Senadores.

4.- Bajo este precedente, corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, a efectos de Aprobar el PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACIÓN (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURÁN DE PORCEL, sobre una superficie de 26.21 m² afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m², emergente del PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 “(SECTOR 1)” MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCION DEL PROYECTO DE REGULARIZACION MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO “SAN FRANCISCO” DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A), **aprobado mediante Decreto Municipal N° 75/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022 y homologado por la Resolución Autonómica N° 048/23 de fecha 13 de febrero de 2023.**

VI. RECOMENDACIÓN. -

En el marco de los antecedentes cursados dentro del expediente administrativo el análisis legal efectuado, se recomienda a su autoridad que a través de la secretaria de su despacho se sirva remitir con nota de cortesía los antecedentes a conocimiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 Ley Municipal Autonómica N° 408/2024 y en cumplimiento a Nota Cite VPEP-SG-DGGL-URL-NE-00084/2024, suscrita por el Lic. Harley Jesús Rodríguez Téllez, Secretario General a.i. de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Es cuanto puedo informar para los fines pertinentes, adjuntando para tal efecto expediente administrativo original a fs. 148 más 3 copias del mismo cada uno cursante a fs. 147.

Atentamente. -

Lic. Judith Lupa Bustos
Asesora Legal - D.G.G.L.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre



PROYECTO LEY N°
LEY DE DE DE 2025

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-603/24

El presente trámite se enmarca en las atribuciones conferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que en su artículo 302, parágrafo I, establece competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Municipales dentro de su jurisdicción. Asimismo, se fundamenta en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que refuerzan la competencia normativa y administrativa del nivel municipal.

Con base en dichas competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobó el **Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas** mediante **Decreto Municipal N° 02/2017**, cuyo objetivo es establecer procedimientos para intervenir en espacios urbanos con conflictos técnico-legales, permitiendo identificar adecuadamente los espacios públicos y privados en procesos de consolidación urbana.

➤ **¿QUÉ ES UN REORDENAMIENTO?**

"Constituyen las acciones para procesar la documentación y permita identificar las áreas que ya cuentan con productos urbanos aprobados y/o autorizados por el Municipio en anteriores gestiones y cuya consolidación amerita el que se realicen ajustes al mismo".

➤ **OBJETIVO DEL REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE ÁREAS URBANIZADAS:**

"Establecer los procedimientos para intervenir en espacios ubicados al interior del área urbana, que identifican conflictos técnico legales y diferencias entre la consolidación y el antecedente técnico urbano autorizado en su momento (Loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado por el Municipio), consolidación que debe ser anterior a la fecha de aprobación del presente reglamento, bajo los lineamientos definidos en el presente instrumento; para determinar e identificar los espacios públicos y privados".

En ese marco, se elaboró el PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 "(SECTOR 1)" MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO "SAN FRANCISCO" DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A), aprobado mediante Decreto Municipal N° 75/2022 y homologado por Resolución Autonómica N° 048/23. Proyecto de reordenamiento que fue procesado en una fracción del Proyecto de Reordenamiento

Urbano de los Loteamientos denominados "Convento de la Recoleta" y una fracción del Barrio "San Francisco".

El loteamiento "Convento de la Recoleta", aprobado en 1955, carecía de cuantificación de superficies, lo que dificultó la inscripción de áreas públicas. Fue necesario su perfeccionamiento mediante digitalización y análisis técnico, proceso validado por el Concejo Municipal mediante **Resolución Municipal N° 396/09 y aprobado posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 129/2010**. A su vez, la planimetría del barrio "San Francisco" fue aprobada mediante **Resolución Municipal N° 64/2014** y homologada por **Ordenanza Autonómica 054B/2014**, sin embargo, su aplicación presentó discrepancias entre la realidad física y la documentación legal.

Ambos productos urbanos fueron objeto de análisis conjunto, identificándose situaciones de ocupación parcial de dominio público por particulares y otras inconsistencias debido a una mala consolidación generando desplazamientos. Para facilitar el procesamiento técnico y legal se optó por la sectorización, focalizando la intervención en el **Manzano M6 del loteamiento Convento de la Recoleta y los manzanos M72 y M73 del barrio San Francisco**.

Que, en el marco del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 se aprobó el proyecto de REORDENAMIENTO a través del Decreto Municipal N°75/2022 emitido por autoridades en turno, mismo que dispone:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 DISTRITO CATASTRAL N°4 "(SECTOR 1)" MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCION DEL PROYECTO DE REGULARIZACION MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO "SAN FRANCISCO" DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A)", dentro del Radio Urbano;

Como resultado de la aprobación del reordenamiento, se identifica la siguiente relación de superficie:

- Predios habilitados (Área Residencial) con documentación completa: 2129.00 m² representando un 58.18% del total de intervención.
- Predios con restricciones administrativas (P.R.A.): 790.77 m²
- Área a anexar (anexión forzosa): 26.21 m²
- Área a recuperar: 9.36 m²
- Área con excedente o déficit: +398.88 m² / -21.72 m²

Dentro de las superficies descritas se ha identificado un Área a anexar (anexión forzosa) vale decir enajenación con una superficie de 26.21 m², perteneciente al área vial inscrita en el folio real **1.01.1.99.0064545 a nombre de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, que se encuentra ocupada por los solicitantes (Sres. Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Durán de Porcel).

El presente informe forma parte del expediente validando técnicamente el Informe JEF. PLAN. PROY. CITE N° 238/2022 que sustenta la necesidad de regularizar mediante enajenación (anexión) la superficie de 26,21 m² efectivamente ocupada por los solicitantes. Posterior a la aprobación del reordenamiento, corresponde que los propietarios inicien trámites complementarios para perfeccionar la situación técnico-legal de sus predios, realizando los

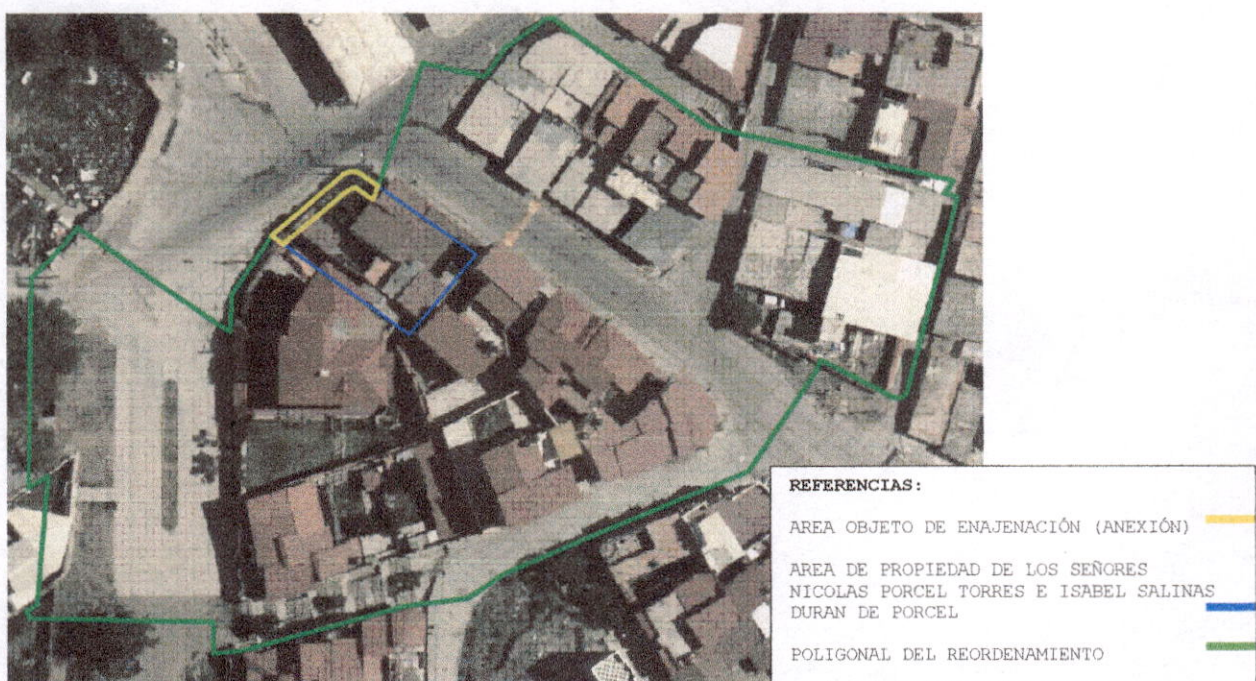
Tramites Posteriores A La Aprobación Del Reordenamiento **establecido por el artículo 64 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/2023.**

En conclusión, la intervención en el área permitió identificar el uso efectivo de una fracción de terreno público que requiere regularización mediante el proceso de enajenación (anexión), en favor de los solicitantes, conforme a las disposiciones técnicas y legales aplicables.

Una vez expuestos los antecedentes técnicos y administrativos que dieron origen al presente trámite, corresponde establecer el sustento legal que respalda el proceso de enajenación (anexión) del bien de dominio público identificado. En ese sentido, a continuación, se detallan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que enmarcan y autorizan el accionar del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como los procedimientos adoptados para la validación y tramitación del presente caso.

- Constitución Política del Estado (Art. 302.I)
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Reglamento de Reordenamientos aprobado por Decreto Municipal N° 02/2017
- Decreto Municipal N° 75/2022 (que aprueba el reordenamiento)
- Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/2023. (actualización del reglamento)
- Reglamento de la Cámara de Diputados (Art. 116 y 117)
- Ley Municipal Autonómica N° 408/2024.

El predio se encuentra ubicado al Sur Este de la ciudad de Sucre dentro del PROYECTO DE REORDENAMIENTO UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS con código catastral 004-0006-003-000, designación convencional dentro del Reordenamiento aprobado como Lote 3 Manzano 6.



Como resultado de la intervención realizada conforme al Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/2017, se tuvo como resultado el Proyecto de Reordenamiento Urbano aprobado mediante Decreto Municipal N° 75/2022, proyecto que identificó área objeto de enajenación (anexión) de una fracción de terreno de **26.21 m²** del Manzano 6, perteneciente a dominio público y actualmente en posesión de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Durán de Porcel. Asimismo, el referido Decreto dispone:

Artículo Segundo.- La Dirección General de Gestión Legal queda encargada de proceder con los correspondientes trámites administrativos, relativos a afectaciones o anexiones en coordinación con las Unidades técnicas dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento territorial, en cumplimiento del presente Decreto Municipal.

Dado que el Reglamento de Reordenamientos aprobado por Decreto Municipal N° 02/2017 no contemplaba procedimientos específicos para las anexiones forzosas, se aplicaron los lineamientos establecidos en el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre **aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/2023**, particularmente lo dispuesto en el **Artículo 64** sobre Anexiones Forzosas, tal cual permite la disposición transitoria tercera del mismo cuerpo legal que señala lo siguiente: *“TERCERA.- Los trámites posteriores de los proyectos de reordenamiento concluidos, es decir que cuenten con Resolución Administrativa, Decreto Edil o Decreto Municipal de aprobación, podrán someterse a lo establecido en el presente reglamento”.*

Es así que, a partir de la intervención realizada el reordenamiento identificó enajenación (anexión) de una fracción de superficie que debe ser cancelada conforme dispone el Artículo 64 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas de Sucre aprobado por Decreto Municipal 16/23, fracción de superficie que corresponde a un total de 26.21m2 (veintiséis con 21/100 metros cuadrados) **de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, denominado como área para vías con registro ante Derechos Reales en folio Real con matrícula N° 1.01.1.99.0064545 con una superficie de 8584.63m2, a cuya matrícula corresponderá descontar la superficie de 26.21m2 para la Enajenación (Anexión) de un bien de dominio público, a favor de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Duran de Porcel, una vez realizado el descuento la matrícula N° 1.01.1.99.0064545 quedará con una superficie total de 8558.42m2.**

SUPERFICIE ESPECIFICA DEL PREDIO OBJETO DE ENAJENACION (ANEXION) DE ACUERDO A REORDENAMIENTO APROBADO POR EL DECRETO MUNICIPAL N° 75/2022.

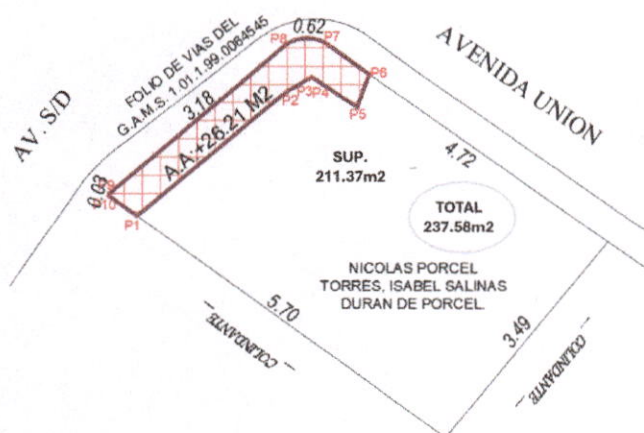
CALCULO DE RELACION DE SUPERFICIES								CON RELACION AL G.A.M.S.		AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL DE PREDIOS HABILITADOS (M2)		P.R.A. PREDIO RESTRICCION ADMINISTRATIVA (M2)	AREA RESIDENCIAL (M2)
MANZANO 35	Nº LOTE	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	Nº DE FOLIO REAL	SUP. TITULOS Y/O FOLIO REAL (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA	AREA A ANEXAR (M2)	AREA A RECUPERAR (M2)	SUPERFICIE EXCEDENTE AL TITULO	SUPERFICIE FALTANTE AL TITULO		
	3	004-0006-003-000	NICOLAS PORCEL TORRES, ISABEL SALINAS DURAN DE PORCEL	1.01.1.99.0079653	200,00	237,58	37,58	26,21		11,37			237,58

Predio con Código Catastral N° 004-0006-003-000 y con una superficie según Reordenamiento de 211.37m2 y con una superficie de 26.21m2 a Enajenar (Anexar) asiendo un total de 237.58 m2.



COORDENADAS DE LA ENAJENACION (ANEXION) (superficie de 26.21 m2.)

P1 X=262712.568 Y=7891433.211
P2 X=262719.890 Y=7891439.262
P3 X=262721.026 Y=7891439.934
P4 X=262721.180 Y=7891439.999
P5 X=262723.396 Y=7891438.521
P6 X=262724.000 Y=7891440.156
P7 X=262721.965 Y=7891441.577
P8 X=262719.889 Y=7891441.578
P9 X=262711.206 Y=7891434.294
P10 X=262711.182 Y=7891434.198



En este sentido se procedió al trámite de Enajenación (Anexión) de conformidad al artículo 64 del *REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS DE SUCRE* aprobado mediante *DECRETO MUNICIPAL N° 16/23* de fecha 10 de abril de 2023, que a la letra menciona: **“Luego de la aprobación del plano de reordenamiento, la DRAT o DPH, según corresponda a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la respectiva Ley para proceder a la enajenación de los bienes que serán anexados en favor de terceros, listando en un solo trámite todos los bienes que serán objeto de anexión, para este efecto debe ser remitido al Concejo Municipal:**

- El plano original del proyecto urbano aprobado.
- Copia del plano de intervenciones.
- Informe técnico – legal que sustente las anexiones.
- Decreto Edil que aprueba el proyecto de reordenamiento que debe aprobar de manera expresa las anexiones requeridas.

Es así que, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo Segundo del Decreto Municipal N°75/2022 que aprobó el reordenamiento que a la letra menciona **“La Dirección General de Gestión Legal queda encargada de proceder con los correspondientes trámites administrativos, relativos a afectaciones o anexiones en coordinación con las unidades Técnicas dependientes de la secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento del presente Decreto Municipal”**; la Dirección General de

Gestión Legal en coordinación de la Secretaria Municipal de Gestión territorial, Urbanismo y Vivienda a través de la Dirección de Patrimonio Histórico, procedió a realizar el trámite correspondiente generando los informes respectivos a través de conducto regular, para la emisión de la Ley Municipal Autonómica por el Concejo Municipal de Sucre, que apruebe la enajenación (anexión) del área señalada a favor de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Duran de Porcel y se dé continuidad según procedimiento.

Habiendo obtenido la emisión de la **Ley Municipal Autonómica N° 408/2024 de fecha 14 de febrero de 2024** "LEY MUNICIPAL DE ANEXION POR ENAJENACION DE UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLAS PORCEL TORRES e ISABEL SALINAS DURAN DE PORCEL", la que dispone:

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto, la anexión por enajenación de 26.21 m2 (VEINTE SEIS CON 21/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m2, para la ANEXIÓN con designación convencional del Reordenamiento aprobado como LOTE N° 1, MANZANA N° 6, emergente del PROYECTO REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 1)" MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO "SAN FRANCISCO" DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A) aprobada mediante Decreto Municipal N° 75/2022 de fecha 18 de noviembre 2022, trámite de Anexión Forzosa a favor de los señores Nicolás Porcel Torres y Isabel Salinas Duran de Porcel de conformidad al artículo 64 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS DE SUCRE aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 16/23 de fecha 10 de abril de 2023.

En tal sentido el INFORME TÉCNICO PAT.HIST.CITE N° 269/2025 y el INFORME LEGAL PAT.HIST.CITE N° 279/2025 establecen en conclusiones y recomendaciones que:

- Por todo lo anteriormente expuesto se remite el **PROYECTO DE LEY PARA LA ENAJENACION (ANEXIÓN) DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLÁS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURAN DE PORCEL** del predio conforme a las coordenadas descritas ut supra del área objeto de solicitud, predio que se encuentra inmerso en el denominado "PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 "(SECTOR 1)" MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO "SAN FRANCISCO" DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A)", aprobado mediante Decreto Municipal N° 75/2022, habiendo procesado y cumplido con lo requerido dentro del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas según Decreto Municipal N° 16/2023, con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento se cuenta con Ley Municipal Autonómica N° 408/2024 de fecha 14 de febrero de 2024 "**LEY MUNICIPAL DE ANEXION POR ENAJENACION DE UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES NICOLAS PORCEL TORRES e ISABEL SALINAS DURAN DE PORCEL**".

En ese sentido se determina técnica y legalmente su procedencia y viabilidad habiendo cumplido con el procedimiento establecido.

CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO dispone:

Artículo 158, I núm. 13: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

Artículo 283.- "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 302.- parágrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Que, la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone:

Artículo 16 num. 21 modificado por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, señala que, el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que ~~la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.~~ Num. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado.

Artículo 26 num. 28 de la norma citada, modificada por la Disposición Final Tercera de la Ley N° 803, establece que, la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene la atribución de presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional, una vez promulgada remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Artículo 30 (Bienes De Dominio Público) Los Bienes de Dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 31. (Bienes Municipales De Dominio Público) Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) **Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.**
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 181 disponen:

Artículo 177 (Tipos Y Modalidades De Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición

son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

- i. Enajenación.
- ii. Permuta.

Artículo 204.- (Concepto) La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

Artículo 205.- (Alcance). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, la LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO dispone:

Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa). - La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) principio de sometimiento pleno a la ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso
- g) Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Que, el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS DE SUCRE (Decreto Municipal N° 16/23) dispone:

Artículo 64. ANEXIONES FORZOSAS

1. Luego de la aprobación del plano de reordenamiento, la DRAT o DPH, según corresponda a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitará al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la respectiva Ley para proceder a la enajenación de los bienes que serán anexados en favor de terceros, listando en un solo trámite todos los bienes que serán objeto de anexión, para este efecto deber ser remitido al Concejo Municipal:

- a. El plano original del proyecto urbano aprobado
- b. Copia del plano de intervenciones.
- c. Informe técnico-legal que sustente las anexiones.
- d. Decreto Edil que aprueba el proyecto de reordenamiento que debe aprobar de manera expresa las anexiones requeridas.

Emitida la Ley Municipal Autonómica del Concejo Municipal de Sucre que autorice las anexiones, la documentación debe ser remitida por el Órgano Ejecutivo a la Asamblea Plurinacional, solicitando la Ley Nacional para proceder con las transferencias de las respectivas superficies en favor del o los particulares.

III. Una vez se cuente en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con la Ley que aprueba las transferencias, cada uno de los propietarios debe realizar el trámite individual para lograr la concreción de la anexión, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Recabar de la Jefatura de Catastro Multifinlatario el avalúo de la fracción a ser transferida, presentado para este hecho el plano individual de reordenamiento y copia simple del Decreto Edil.

b. Presentar la Solicitud ante la Dirección General de Gestión Legal para la elaboración de la Minuta de transferencia, adjuntando el original del avalúo, copia legalizada de su testimonio de propiedad, copia simple del Decreto Edil, copia simple de la Ley Municipal Autonómica, Copia simple de la Ley Nacional y el plano individual de reordenamiento,

c. Elaborada la minuta, proceder a la respectiva protocolización y posteriores trámites ante la oficina de Derechos Reales.

d. Obtenido el Folio Real actualizado, proceder a la obtención del Certificado de Registro Catastral Actualizado y posteriormente de la respectiva Línea Municipal ambos trámites en el marco de sus respectivos reglamentos.

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 408/2024 (LEY MUNICIPAL DE ANEXION POR ENAJENACION DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LOS SEÑORES. NICOLAS PORCEL TORRES E ISABEL SALINAS DURAN DE PORCEL) dispone:

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto, la anexión por enajenación de 26.21 m2 (VEINTE SEIS CON 21/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m2, para la ANEXIÓN con designación convencional del Reordenamiento aprobado como LOTE N° 1, MANZANA N° 6, emergente del PROYECTO REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5-DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 1) MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO SAN FRANCISCO DISTRITO MUNICIPAL N° 5-DISTRITO CATASTRAL N° 4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A) aprobada mediante Decreto Municipal N° 75/2022 de fecha 18 de noviembre 2022, trámite de Anexión Forzosa a favor de los señores Nicolás Porcel Torres y Isabel Salinas Duran de Porcel de conformidad al artículo 64 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS DE SUCRE aprobado mediante DECRETO MUNICIPAL N° 16/23 de fecha 10 de abril de 2023.

Que, el **REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS** dispone:

Artículo 116. (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: a. Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley. b. Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva. c. El Órgano Ejecutivo. d. El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia. e. Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a

temas de autonomía, ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

Artículo 117. (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

Que, conforme a procedimiento corresponde efectuar por parte de los interesados la cancelación por el área objeto de enajenación por la superficie de 26.21 m² (veintiséis con 21/100 metros cuadrados) conforme a normativa.

Que, sobre el área objeto de solicitud el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con registro ante Derechos Reales con Matricula N° 1.01.1.99.0064545 con una superficie de 8584.63m², a cuya matricula corresponde descontar la superficie de 26.21m² que es otorgada en favor de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Duran de Porcel, una vez realizado el descuento la matrícula N° 1.01.1.99.0064545 quedara con una superficie total de 8558.42m² correspondiente a vías.

Que, el artículo 158 de la Constitución Política Del Estado establece: I núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

PROYECTO LEY N°
LEY DE DE DE 2025

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (Objeto).

La presente Ley, tiene por objeto, la enajenación (anexión) por la superficie de 26.21 m² (VEINTE SEIS con 21/100 METROS CUADRADOS) afectando el Folio Real Matricula N° 1.01.1.99.0064545 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales con una superficie de 8.584.63,00 m², para la ANEXIÓN con designación convencional del Reordenamiento aprobado como LOTE N° 1, MANZANA N° 6, emergente del PROYECTO REORDENAMIENTO URBANO DE LOS LOTEAMIENTOS DENOMINADO: CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA DE VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 1)" MANZANO CATASTRAL M6 Y DE UNA FRACCIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN MASIVA DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO BARRIO "SAN FRANCISCO" DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 MANZANOS CATASTRALES M72 Y M73 (POLIGONAL A) aprobado mediante Decreto Municipal N° 75/2022 de fecha 18 de noviembre 2022, trámite de Enajenación (Anexión) a favor de los señores Nicolás Pórcel Torres e Isabel Salinas Duran de Pórcel, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N°408/2024 de 7 de febrero de 2024 promulgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y sea en cumplimiento de las formalidades establecidas por el

numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, transferencia que se efectúa a título oneroso.,

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S.181.
4. Ley N° 2341 de procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016.
6. *Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" Aprobado mediante Decreto Municipal 02/17.*
7. *Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas Aprobado mediante Decreto Municipal N° 16/23*
8. *Ley Municipal Autonómica N° 408/2024 del Concejo Municipal de Sucre (Ley Municipal de Anexión por Enajenación de un Bien de Dominio Público a Favor de los Señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Durán de Porcel.*
9. *Demás normativa conexa.*

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Nacional de Enajenación (Anexión) tiene como finalidad dar cumplimiento, a lo establecido por el numeral 13 del parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD). - Es responsabilidad de los señores Nicolás Porcel Torres e Isabel Salinas Durán de Porcel, proseguir con los trámites correspondientes conforme a normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Nacional entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

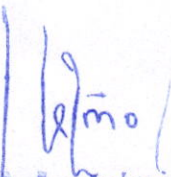
Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

Fdo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora,


Dr. Enrique Leano Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE